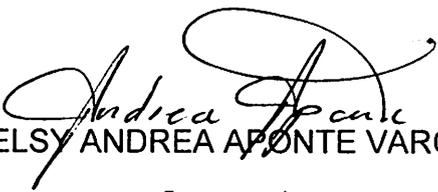


INFORME SECRETARIAL.- PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCION ELECTRICA No. 2021-00050. Pulí, Cundinamarca, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias informando que se recibió oficio ORIPLAMESA1662023EE0374 suscrito por el señor Registrador de Instrumentos Públicos de La Mesa, Cundinamarca, al cual se adjunta la nota devolutiva impresa el 29 de marzo de 2023 y en donde aparece consignado como causa de inadmisión y devolución del oficio que les fuera librado por este Despacho Judicial, el que "EL DEMANDADO NO ES TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO SE PUEDE INSCRIBIR LA DEMANDA (ART. 591 C.G.P.). Igualmente informo a su señoría que para el día seis (6) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), se recibió oficio DESP-166-2022-EE1204, el cual presumo no fue ingresado al Despacho pues no cuenta con pronunciamiento alguno, en el cual se señala por parte de la señora GLADYS URIBE ALDANA, quien no escribe debajo de su antefirma, el cargo que desempeña en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, Cundinamarca, que "DE LA TRADICION DEL FOLIO DE MATRICULA CITADO EN EL PARRAFO ANTERIOR SE DETERMINO QUE ESTE CUENTA CON NUEVE ANOTACIONES, DONDE SE EVIDENCIA QUE EL ACTUAL TITULAR DEL PLENO DOMINIO ES EL SEÑOR MANRIQUE ARTURO, SEGÚN LO ADQUIRIDO EN LA ANOTACION OCHO CON LA ESCRITURA 203 DE FECHA 23-08-1973 DE LA NOTARIA DE SAN JUAN DE RIOSECO" (mayúsculas fuera de contexto). Solamente se encuentra pendiente la inscripción de esta medida cautelar, para proceder a señalar día y hora para la diligencia de inspección judicial. La última notificación practicada dentro de este expediente digital lo fue para el día veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022), pues en esa fecha se notificó personalmente el Curador Ad-Litem de Los herederos indeterminados de ARTURO MANRIQUE.


NELSY ANDREA APONTE VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Pulí, Cundinamarca, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el anterior informe secretarial, LIBRESE NUEVAMENTE oficio para ante el señor Registrador de Instrumentos Públicos de La Mesa, Cundinamarca, a fin de que registre en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 166-42229 la medida cautelar de INSCRIPCION DE DEMANDA, que fuera ordenada desde el ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), la cual ha sido devuelta

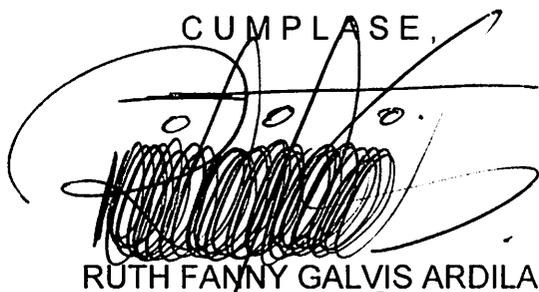
en múltiples oportunidades, por la causal "EL DEMANDADO NO ES TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO SE PUEDE INSCRIBIR LA DEMANDA (ART. 591 C.G.P.). Al oficio ALLEGUESE el formato de calificación.

La anterior orden emitida obedece a que es la misma entidad (Oficina de Instrumentos Públicos de La Mesa, Cundinamarca), quien a través del Certificado No. 2021-166-1-25971, del doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021) y el Oficio DESP-166-2022-EE1204 del primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022), han señalado que quien aparece como titular de derechos reales, más sin embargo, al remitirles el oficio de imposición de medida cautelar de inscripción de demanda, se abstienen de tramitarlo y proceden a emitir la correspondiente nota devolutiva, atendiendo como sustento que el demandado no es titular del derecho real de dominio.

No obstante lo anterior, señalo al señor Registrador, que dentro del Proceso Especial de Imposición de Servidumbre de Conducción Eléctrica se encuentra determinado que el señor ARTURO MANRIQUE falleció, por tanto no reúne la capacidad para ser parte dentro del presente proceso y sus herederos indeterminados son los llamados a ocupar el lugar del obitado, por ello en el oficio que se ha librado en múltiples oportunidades para ante esa oficina, se indica que los demandados son los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARTURO MANRIQUE y se consigna el número de la cédula que en vida ostentó el señor ARTURO MANRIQUE.

El registro de la presente medida cautelar, se requiere con CARÁCTER URGENTE, puesto que solamente se encuentra pendiente por recopilar el registro de la Inscripción de Demanda, y los términos de que trata el artículo 121 del C.G.P., se encuentran muy cercanos a vencerse, y todo porque se lleva más de un año, intentando que la Inscripción de demanda, sea registrada por parte de esa Oficina de Registro.

CUMPLASE,



RUTH FANNY GALVIS ARDILA

Jueza

11 11